

22664 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.817/1989, promovido por don Emilio Millán Muñoz.*

Ilmos. Sres.: La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia, con fecha 3 de mayo de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 1.817/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Emilio Millán Muñoz, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 19 de septiembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre denegación de reconocimiento de pensión extraordinaria por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimamos, parcialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Millán Muñoz, contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de fecha 5 de junio de 1989, por la que se desestimó la petición formulada por el recurrente solicitando que se reconociera a la pensión que percibe de dicha Mutualidad el carácter de extraordinaria, así como la Resolución de 19 de septiembre de 1989, dictada por el Subsecretario, por delegación del Ministro para las Administraciones Públicas, por la que se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra dicha Resolución, y en su virtud anulamos las referidas Resoluciones acordando, en su lugar, declarar el derecho que asiste al recurrente a ostentar una pensión extraordinaria de jubilación por haberse inutilizado en acto de servicio, y ello con efectos indicados en la fundamentación jurídica de la presente resolución, ordenando a la MUNPAL a que se incluya en nómina dicho reconocimiento y que produzca y le abone la correspondiente liquidación de atrasos.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22665 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso contencioso-administrativo número 3.930/1988, promovido por don Eligio Vallejo Tirado.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 22 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 3.930/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Eligio Vallejo Tirado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 7 de noviembre de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre actualización y mejoras de pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando el recurso presentado por el Procurador señor Camacho Sáenz, en nombre y representación de don Eligio Vallejo Tirado, contra la Resolución de 7 de noviembre de 1988, de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la MUNPAL de 29

de abril de 1988, las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico, quedando vigentes las prestaciones reconocidas en 26 de junio de 1985, y por tanto sin obligación del reintegro de las 493.193 pesetas reclamadas, con devolución, en su caso, de las cantidades retenidas. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

22666 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 264/1987, promovido por doña María Angeles Martín Martínez y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 18 de octubre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 264/1987, en el que son partes, de una, como demandantes, doña María Angeles Martín Martínez y otros, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada al Consejo de Ministros sobre unificación de las Escalas de Agentes de Extensión Agraria y Agentes de Economía Doméstica, ambas del Servicio de Extensión Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña María Angeles Martín Martínez, doña María Jesús Sastre Varela, doña Daniela Fernández González, doña María Teresa Huerga Rodríguez, doña María Blanca Carnicero Gutiérrez, doña Asunción Moyano Lorenzo, doña Andrea Ibáñez Ibáñez, doña María Luisa Bienes Martín, doña Pilar Aurora Barbero García, doña María Blanca Riaño Villaverde, doña María Carmen Martín Escalero, doña María Piedad Morán Villafañil, doña María Socorro del Río Rodríguez, doña María Luisa Cabello Martínez, doña Agustina Martín Hernández, doña Dominica Martín Peral, doña Josefa Bustillo Gómez, doña María Pilar Olalla Mariscal, doña María Jesús Hernández González, doña Inés Martínez del Valle, doña María Elena Fernández Salcedo, doña Josefina Colomo Martín, doña María Carmen Aguado Vaquerizo, doña María Dolores Real Fernández, doña Isabel Vijande López, doña María Antonia Menéndez Peláez, doña María Inmaculada Fernández Argüeso, doña María Luisa Serrano Vega, doña María Carmen Fernández Venta, doña María Ana Fariñas Portel, doña Elvira Fernández Díaz, doña Dolores Hervás Ferro, doña Prudencia Santamarinas Raposo, doña María Diéguez Diéguez, doña María Pilar González Refondo, doña María Carmen Torreiro Sande, doña Esther Viana Conde, doña María Beatriz Álvarez Penas, doña María Manso Cid, doña María Purificación Viega Pombo, doña María Carmen Castaño Fernández, doña María Juana Gutiérrez Melero, doña María Rosa García Pose, doña María Coronado Meixeira Romasanta, doña María Isabel Garrido Blanco, doña Rosa María González Piñeiro, doña Rosa María Lorenzo Martínez, doña Visitación Cubino Gallego, doña María Luisa Castro Rodríguez, doña Carmen Varela Rigueira, doña María de las Candelas García Suárez, doña María Dolores Méndez Muñoz, doña María de los Angeles García Guerrero, doña Soledad Guerrero Flores, doña Teresa Álvarez Fernández, doña María Angeles Rorija Millán, doña Asunción Rueda Salmeron, doña María Carmen Carballeda Perez, doña Alsira Fernández Valcérrel, doña Blanca Esther Lorente Martinema, doña Magdalena Jareño Paricio, doña María Luz Diéguez Diéguez, doña María Cremades Cantos, doña María del Carmen Capilla Lluch, doña Petra Díaz Ruiz, doña María Reyes Gómez Giménez, doña Ana María Bello Fernández-Moscoso, doña María Luisa Muñoz Jaráz, doña María Teresa Balaguer Ivars, doña María Jesús Cerezo Alonso, doña María Angeles Royo Serres, doña Agustina López Rúa, doña Nieves Abarca López, doña Dolores Gómez Sempayo, doña Ana María Fernández Reinoso y doña Elida Varela González, contra la denegación por silencio administrativo de la petición formulada al Consejo de Ministros en escrito registrado el 4 de septiembre de 1986, siendo denunciada la mora por otro que se

registró el 15 de diciembre siguiente, sobre unificación de las Escalas de Agentes de Extensión Agraria y Agentes de Economía Doméstica y otras peticiones; sin declaración sobre el pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

22667 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.310/1986, promovido por doña María de las Mercedes González Calvo y otras.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 7 de febrero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 2.310/1986, en el que son partes, de una, como demandantes doña María de las Mercedes González Calvo, María Soledad Guillén Mena, Pilar Sancho Camazón, Francisca Rodrigo Riesgo, María Cruz Garbana Santana, Remedios Conde López, María Nieves González Pérez, María Natividad Torrego Arribas, Aquilina Pardo Rodríguez, Ana María López Peñalver, Juana García Medina, María Olvido Gómez Díaz-Guerra, Esperanza Rodríguez Panadero, Guadalupe Delgado García, María Luz Fernández Fernández, Isabel Seisdedos Leal, María Rosa del Diego Rodríguez, María del Carmen Sánchez Álvarez, María Norberta Cabellos Díaz, Elisa Petra Angustias Pérez de Almenara, María Esperanza Atance Atance, Pilar Diago Cabezas, Josefa Díaz Martín, Augusta García Bueno, Josefina Albina Herranz Jiménez, Concepción Samper Martínez, Carmen Fernández Tejero Galbete, Rosalía Bravo Gutiérrez, Asunción Sendino Alvarez, María Beatriz Francés Pérez, María Teresa Alonso Francisco, Generosa de la Paz Cuesta García, María del Carmen García Hernández, Bienvenida García Gómez, María Concepción Peña Peña, María Milagros Carrón González, Emiliana Clemente Hernández, Teresa Lumbreras Pino, María Nieves Serradilla Arjona, Filomena Esteban Ingelmo, Amparo Serrano Castaño, Eusebia Carrasco Moraga, Petra Martín Martín-Pérez, Dolores Ruiz Aguirre, Josefa Sánchez Naranjo, María Cruz Serrano Tiemblo, María Victoria Gómez Benito, María del Rosario Jiménez Hernández, Petra Castro Vázquez, Orfelina Pérez Hernández, María de las Mercedes Calvo Brogeras, María del Pilar del Val Gómez, María del Carmen Sebastián Sanjosé, Antonia Díaz de la Varga, Amalia Fuentes Malgarejo, Petra Fernández Pastrana, Juana Espada Picado, María Luisa Quirós Carretero, Juliana Felisa Sánchez López, Consuelo Cordobés González, Ana María Yubero Sanz, Ana María del Carmen Blanco Casado, Marta Ribes Caelles, Concepción Lafonte Crusats, María Pilar Guaita Bermejo, Mercé Perernau Sorraleras, María Teresa Selra Torrent, María Dolores Noguel Pujol, Consolación López Usero, María Antonia Vallverdú Bove, María Consuelo Corral Merino, Mercedes Castillo Alegre y Ana María Mínguez del Campo, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de sus respectivas peticiones individuales de integración en la Escala Administrativa de Organismos Autónomos, que sustituyó a la Escala del Servicio de Extensión Agraria hoy desaparecida, presentados en los meses de abril a junio de 1985, declaramos no ajustado a derecho ese acuerdo presunto y las referidas recurrentes deberán ser integradas en la Escala Administrativa Interdepartamental de Organismos Autónomos con los efectos económicos y administrativos desde el momento en que debió hacerse efectivo el derecho de integración en el desaparecido Servicio de Extensión Agraria que ya tenían reconocido. No se hace expresa condena en costas.»

El citado recurso se promovió contra la denegación por silencio administrativo de su solicitud de integración a la Escala Administrativa del Servicio de Extensión Agraria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de las recurrentes que no solicitaron que se tuviera por terminado el procedimiento, y que son: María Nieves González Pérez, María Natividad Torrego Arribas, Aquilina Pardo Rodríguez, Ana María López Peñalver, Juana García Medina, María Olvido Gómez Díaz-Guerra, Esperanza Rodríguez Panadero, María Norberta Cabellos Díaz, Elisa Petra Angustias Pérez de Almenara, María Esperanza Atance Atance, Pilar Diago Cabezas, María Josefa Díaz Martín, Augusta García Bueno, Josefina Albina Herranz Jiménez, Concepción Samper Martínez, Carmen Fernández Tejero Galbete, Rosalía Bravo Gutiérrez, María Milagros Carrón González, Emiliana Clemente Hernández, Teresa Lumbreras Pino, María Nieves Serradilla Arjona, Filomena Esteban Ingelmo, Amparo Serrano Castaño, Eusebia Carrasco Moraga, Petra Martín Martín-Pérez, Dolores Ruiz Aguirre, Josefa Sánchez Naranjo, Antonia Díaz de la Varga, Amalia

Fuentes Malgarejo, Juana Espada Picado, María Luisa Quirós Carretero, Juliana Felisa Sánchez López, Marta Ribes Caelles, Concepción Lafonte Crusats, María Pilar Guaita Bermejo, Mercé Perernau Sorraleras, María Teresa Selra Torrent, María Dolores Noguel Pujol, Consolación López Usero, María Antonia Vallverdú Bove, María Consuelo Corral Merino, Mercedes Castillo Alegre y Ana María Mínguez del Campo, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de sus respectivas peticiones individuales de integración en la Escala Administrativa de Organismos Autónomos, que sustituyó a la Escala del Servicio de Extensión Agraria hoy desaparecida, presentados en los meses de abril a junio de 1985, declaramos no ajustado a derecho ese acuerdo presunto y las referidas recurrentes deberán ser integradas en la Escala Administrativa Interdepartamental de Organismos Autónomos con los efectos económicos y administrativos desde el momento en que debió hacerse efectivo el derecho de integración en el desaparecido Servicio de Extensión Agraria que ya tenían reconocido. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

22668 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 385/1986, promovido por don Enrique Beaka Belobe.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 12 de enero de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 385/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Enrique Beaka Belobe, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del extinguido Ministerio de la Presidencia de fecha 31 de julio de 1985, que desestimó el recurso de reposición, sobre denegación de integración en la Administración Civil del Estado.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Beaka Belobe, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 31 de julio de 1985, confirmatoria en reposición de la de 10 de abril anterior que denegó la integración del recurrente en la Administración Civil española, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conforme a derecho, sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

22669 *ORDEN de 30 de agosto de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 290/1987, promovido por don José Campos Córdoba y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 13 de septiembre de 1989, en